



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos						
Nombre de la entidad	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación					
Responsable del proceso	Secretaría General Oficina Asesora Jurídica					
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)					
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer la gobernanza, instancias, organización, funcionamiento y aspectos generales del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación					
Fecha de publicación del informe	1 de diciembre de 2021					
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:	5 días					
Fecha de inicio	12 de noviembre de 2021					
Fecha de finalización	17 de noviembre de 2021					
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/proyecto-decreto-por-el-cual-se-modifica-el-sistema-nacional-ciencia-tecnologia-e">https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/proyecto-decreto-por-el-cual-se-modifica-el-sistema-nacional-ciencia-tecnologia-e</a>					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web, facebook y twitter					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentario	Formulario en página web en el enlace de consulta					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	6					
Número total de comentarios recibidos	32					
Número de comentarios aceptados	8				%	25%
Número de comentarios no aceptadas	24				%	300%
Número total de artículos del proyecto	28					
Número total de artículos del proyecto con comentarios	15				%	54%
Número total de artículos del proyecto modificados	7				%	47%
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	17/11/2021	Clemente Iván Montenegro Trujillo	<p>Artículo 6</p> <p>Comentario: la gobernanza incluye también al tipo de proceso para generar un compromiso basado en el consenso para seguir la dirección deseada (Kuhlmann, 2001). Y los mecanismos de apoyo gubernamentales</p> <p>Propuesta:</p> <p>Gobernanza. Para efectos de este decreto se define la gobernanza como la forma de funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), su sistema de valores, normas y principios, entre los que se destacan la coordinación, la cooperación, la consulta, la comunicación con las regiones, entre otros, con el propósito de articular el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la política pública de ciencia, tecnología e innovación en el país. La gobernanza incluye también al tipo de proceso para generar un compromiso basado en el consenso para seguir la dirección deseada, y los mecanismos de apoyo gubernamentales.</p>	Aceptada	Se incluye la redacción sugerida con algunos ajustes porque aclara y complementa la definición y alcance de la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI; con los ajuste en la definición se acogen recomendaciones de organismos como la OCDE para la gobernanza de los Sistemas Nacionales de Ciencia	
2	17/11/2021	Clemente Iván Montenegro Trujillo	<p>Artículo 5</p> <p>Comentario: en el numeral a) se menciona que el Ministerio de CTeI es ente rector de la política y del Sistema Nacional de CTeI. Para prevenir errores conceptuales es necesario: 1) diferenciar entre política de Estado (competencia de un Consejo Nacional de Política de CTeI) y la política de gobierno (competencia del Minciencias); y de otra parte, la concepción de un Consejo Nacional de Política de CTeI como una instancia al más alto nivel del Estado con capacidad de reflexión y dirección estratégicas le confiere la justificación a este Consejo para asumir el rol de cabeza del Sistema.</p> <p>Propuesta</p> <p>a) El Consejo Nacional de Política de CTeI como la máxima instancia de pensamiento y decisión estratégica del Sistema.</p> <p>b) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector de la gestión del sector</p>	Aceptada	Se incluye la redacción sugerida en el literal a) del artículo 5 y en el numeral 1 del artículo 8. La definición del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se ajusta conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1951 de 2019	

3	17/11/2021	Clemente Iván Montenegro Trujillo	<p>Artículo 7</p> <p>Comentario: en consecuencia de lo anterior, es decir configurando no un consejo asesor del Minciencias, sino un Consejo Nacional de Política de CTel con doble función de asesoría a la Presidencia y al Gobierno central, se recomienda eliminar el contenido del artículo.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Funciones del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI). Las funciones del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI), son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Liderar la formulación y aprobación de una política de Estado en CTel, su integración con el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno respectivo,</li> <li>2. Coordinación e integrar la Política de Estado en CTel con las demás políticas sectoriales y planes territoriales de desarrollo;</li> <li>3. Promover que el financiamiento de la política de CTel se incluya en el marco fiscal de mediano plazo;</li> <li>4. Asumir el liderazgo de la evaluación de impacto de la política como un todo o de sus componentes, con miras a facilitar el rediseño y ajuste de aquella.</li> <li>5. Realizar seguimiento y propender por la coherencia entre la formulación de la política, su implementación, la evaluación y la gestión presupuestal.</li> </ol> <p>El Ministerio de CTel será la Secretaría técnica del Consejo.</p>	No aceptada	Las funciones propuestas para el CONACTI son propias y están asignadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la Ley 1951 de 2019 y el Decreto 2226 de 2019, por ser el rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La secretaría técnica del Conacti, ya se propone que este a cargo del Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 13
4	17/11/2021	Clemente Iván Montenegro Trujillo	<p>ARTÍCULO 16. Comités Técnicos del SNCTI. Las instancias que se articularán bajo el SNCTI en calidad de comités técnicos serán definidas por el CONACTI, a través de acta. Estas instancias liderarán, entre otros, los siguientes temas:</p> <p>Comentario: estas instancias no tienen justificación, ya que no reflejan los marcos de conocimiento utilizados por la Misión de Sabios para abordar esta nueva época de la CTel: las misiones y la política de innovación transformativa. Se recomienda eliminar esta instancia, y en lugar de ello crear una instancia de apoyo al Minciencias en la gigantesca tarea de coordinar a nivel intersectorial y en el multinivel: la conformación por Ley de un Comité Permanente del Consejo de Ministros con la misión de realizar la coordinación intersectorial para la planeación e implementación de la política de gobierno, con la participación de algunos de los ministros del gabinete; serán los responsables de la ejecución de dicha política.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Comité Permanente del Consejo de Ministros. Su misión es realizar la coordinación intersectorial para la planeación e implementación de la política de gobierno de CTel, con la participación de los ministros de: Educación, Comercio Industria y</p>	No aceptada	La propuesta implica crear una nueva instancia que no solo sería para el sector de ciencia, tecnología e innovación, lo cual debería ser objeto de otras propuestas normativas. Así mismo, el Ministerio en colaboración armónica debe trabajar con las demás entidades y sectores para el desarrollo de las funciones a su cargo
5	17/11/2021	Clemente Iván Montenegro Trujillo	<p>Artículo 24. La Comisión Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento de que trata el Decreto 1081 de 2015 es la máxima instancia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, compuesta por entidades públicas, sector privado, comunidad científica y académica, en la cual se coordinarán y articularán los asuntos estratégicos y prioritarios en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación ante el Presidente de la República.</p> <p>Comentario: en primer lugar, el conocimiento, en la historia, ha sido y debe ser transversal a sectores, niveles, territorios, comunidades, y por lo tanto no se justifica encapsularlo en el ámbito de la competitividad, al cual de todas maneras realiza su aporte. En segundo lugar, las características de heterogeneidad estructural en las dimensiones productiva, social, y la gran inequidad descubiertas y profundizadas con la pandemia, justifican una proyección amplia y transversal del conocimiento, que requiere una estructura de gobernanza que lo permita con una proyección al largo plazo en un espacio de amplia legitimidad política y social que debe ir más allá del desarrollo productivo, alcanzar el ámbito del desarrollo sostenible, sin limitar el aporte que el conocimiento pueda brindarle al desarrollo productivo.</p> <p>Actualmente ya empieza a ser evidente que marcos técnicos como el de la competitividad deben ser superados, debido a que se enmarcaron en enfoques tradicionales nocivos desde el punto de vista social, ambiental y hasta productivo, tal como lo demuestran las decisiones globales que justifican un cambio radical en el modelo de desarrollo económico tal como se acordó en lo que se denomina el "Consenso de Cornwall" (Mazzucato, 2021), decisión global que Colombia debe tener en cuenta en una política de Estado de CTel.</p> <p>Propuesta</p> <p>Eliminar ese artículo 24; el cual debe ser reemplazado por el artículo que desarrolla las funciones del CONACTI, descrito más atrás.</p>	Aceptada	Se elimina el artículo 24 de la propuesta del decreto
6	17/11/2021	Clemente Iván Montenegro Trujillo	Eliminar los artículos 25, 26, 27 y 28	No aceptada	Los artículos se relacionan con la coordinación y la colaboración entre las instancias de los Sistemas mencionados en los artículos 25, 26 y 27 del proyecto decreto, y atienden a los principios de la gobernanza del SNCTI
7	17/11/2021	Clemente Iván Montenegro Trujillo	Dejar más espacio democrático y de tiempo para reflexionar en el espacio público sobre estos temas, y no dejarlos para un corto espacio de un puente festivo	No aceptada	La publicación ciudadana es la segunda que se realiza sobre la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la primera publicación fue realizada en el año 2020. Durante el año 2020 se construyó el proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI", con la participación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI. Ese proyecto de decreto fue publicación para participación ciudadana y el resultado se encuentra publicado <a href="https://minciencias.gov.co/resultados-consultas-proyectos-normativos">https://minciencias.gov.co/resultados-consultas-proyectos-normativos</a> , posteriormente, se continuó con la revisión del proyecto de decreto, por lo cual, nuevamente se adelanta la publicación para participación ciudadana. Por lo cual, se han tenido dos espacios abiertos para aportar en la construcción del decreto

8	17/11/2021	Clemente Iván Montenegro Trujillo	<p>Artículo 2</p> <p>Comentario: es imprescindible incluir el principio de direccionalidad, el flexibilidad, y el de participación. Y es fundamental incluir el principio de la autonomía.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Artículo 2. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) integrará las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde Estado, Academia, empresas y sociedad civil interactúen en función de los fines establecidos en las Leyes 1286 de 2009 y 1951 de 2019 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o deroguen, adoptará los principios de direccionalidad, flexibilidad y participación, será dinámico en su funcionamiento y se articulará, manteniendo la autonomía, con otros sistemas nacionales e internacionales con los que tenga intereses en común.</p>	Aceptada	Se incluyen los principios de direccionalidad, flexibilidad y participación en el artículo 2 del proyecto de decreto, toda vez que fortalecen los propósitos comunes en ciencia, tecnología e innovación desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
9	17/11/2021	Clemente Iván Montenegro Trujillo	<p>Artículo 3</p> <p>Comentario: se debe hacer referencia a la conversión de Colombia en una sociedad del conocimiento, según la propuesta de la Misión de Sabios, agregando una función que será la primera función del Sistema.</p> <p>Propuesta</p> <p>1. Orientar el proceso de conversión de Colombia en una sociedad del conocimiento, mediante la vinculación del sistema nacional de CTel al proceso de desarrollo del País, en los niveles nacional y territorial</p> <p>Comentario: Es necesario agregar una función que propenda por la consistencia y convergencia entre las políticas públicas</p> <p>Propuesta</p> <p>2. Contribuir al logro de la consistencia y convergencia entre las políticas de CTel y las demás políticas públicas con miras a lograr la efectividad en la gestión pública para el desarrollo del país.</p> <p>Comentario: dada las características estructurales de Colombia en cuanto al ritmo acelerado de destrucción de la naturaleza y los inmensos problemas de inequidad, se justifica incluir una función relacionada con el desarrollo sostenible.</p> <p>3. Propender por la adopción de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y por el diseño la gestión de políticas de CTel enfocadas a la superación de la inequidad en el País.</p> <p>5. Hacer prospectiva en ciencia, tecnología e innovación, con el fin de informar la adopción de las decisiones y emprender acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación que contribuyan a la construcción conjunta e integrada de escenarios de futuro de Colombia en el contexto mundial.</p> <p>Comentario: es conveniente incluir la técnica de la prospectiva y otras similares y complementarias en una función más amplia de carácter estratégico.</p> <p>Propuesta:</p> <p>5. Adelantar la reflexión y dirección estratégicas del Sistema apoyadas en prospectiva en ciencia, tecnología e innovación, con el fin de informar la adopción de las decisiones y emprender estrategias y acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación que contribuyan a la construcción conjunta e integrada de escenarios de futuro de Colombia en el contexto mundial.</p> <p>6. Fomentar la coordinación, seguimiento y evaluación entre la política y el desarrollo nacional en ciencia, tecnología e innovación con la actuación internacional del Estado y su política exterior, y promover su vinculación con actores, iniciativas y proyectos internacionales estratégicos de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Comentario: la redacción es confusa. Se sugiere dividirla en dos funciones: una relacionada con la evaluación de resultados y de impacto; y otra relacionada con las relaciones internacionales. De esta manera se puede eliminar la actual función No. 8</p> <p>Propuesta:</p> <p>Liderar los procesos de evaluación de resultados e impacto de las políticas de CTel, los componentes del Sistema, y de sus programas y proyectos, a nivel sectorial y multinivel</p> <p>Vincular la política de CTel con la política internacional del Colombia en sus aspectos geopolíticos en los contextos del hemisferio americano y mundial.</p> <p>Comentario:</p> <p>Es conveniente la agregación de una función sobre la adopción e impulso a innovadoras modalidades de gestión de la CTel</p> <p>Propuesta:</p> <p>Propender por la experimentación, evaluación y adopción de innovadores modelos de gestión de la CTel, basados en enfoques conceptuales emergentes que se elaboren con base en las características del contexto colombiano o en contextos similares.</p>	No aceptada	El artículo de objetivos se establece conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1286 de 2009. Los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se adecuan a los retos que se presentan en ciencia, tecnología e innovación para el país.
10	17/11/2021	Yeferson Castaño Pineda	<p>Artículo 20</p> <p>Los focos no debería incluirlos el gobierno de manera caprichosa. Deberían corresponder, además de los propuestos por la misión de sabios, con las prioridades que la nación establezca en sus planes de desarrollo. Los territorios también deberían tener posibilidad de proponer focos de intervención. De lo contrario, seguirá siendo una toma de decisiones con prioridades centralizadas y, probablemente, distantes de las realidades regionales.</p>	No aceptada	Los focos señalados en el proyecto de decreto es para la postulación de miembros del Consejo Científico Nacional y no para el desarrollo de las políticas, planes, programas o estrategias de CTel
11	17/11/2021	Yeferson Castaño Pineda	<p>Artículo 13</p> <p>La conformación del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI), con los párrafos agregados, parece que tiende a configurarse como si se tratara de un CONPES amplio (con participación mayoritaria de actores Ministeriales, y de sector múltiples diversos y poco específicos en CTel). En esa medida, si la participación será tan amplia e inespecífica (sobre todo por lo que se abre con los párrafos agregados al artículo), y con predominio de tomadores de decisiones del gobierno nacional (similar a CONPES), ¿para qué crear este Consejo?. Las instancias que participen deberían ser actores de política pública específicos y con capacidad de incidencia y de inversión en CTel. De lo contrario, parece que están creando un nuevo espacio de reunión de los actores de un CONPES social.</p>	No aceptada	La composición del CONACTI busca la participación de los diferentes actores para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y pretende tener espacios para dinamizar la CTel en el país

12	17/11/2021	Yeferson Castaño Pineda	<p>Artículo 19</p> <p>La composición del Consejo Científico Nacional debería ser un acuerdo entre los investigadores de diversos sectores del desarrollo económico, social, cultural y ambiental del país, mediante elección democrática entre ellos, o una decisión Ministerial o Presidencial, la cual puede conllevar a riesgos de tomar consejeros que solo aporten a respaldar decisiones de gobierno, así estas no necesariamente sean "lo mejor para el país". Se debe brindar algo de independencia en la elección de los integrantes del Consejo Científico Nacional, ya que no es el Consejo Científico presidencial, es el Consejo Científico de Colombia. Tampoco debería permitirse que el número permanente de miembros para atender temas adicionales pueda ser ampliado por el presidente. Si requiere mayores miembros, que los convoque de manera temporal. Con esto, se incurre en riesgo de despilfarro por mayor burocracia y por pago de favores políticos, asuntos en los que ya tenemos mucha experiencia.</p>	No aceptada	La postulación de miembros se propone que sea atendiendo criterios de idoneidad y experiencia, los cuales estarán respaldados en su trayectoria y hoja de vida, esto deberá ser tenido en cuenta cuando se presente cada terna al Presidente. El propósito del CCN es asesorar al gobierno desde un análisis fundamentado en la CTel
13	17/11/2021	Germán Cuervo Ochoa	<p>De la conformación del CONACTI</p> <p>Es una lástima que las políticas de ciencia, tecnología e innovación vayan a ser manejadas por políticos y politiqueros que utilizan los ministerios para entregar contratos a sus amigos y recibir prebendas. Pocos representantes de la academia, entre ellos solo dos científicos que poco o nada podrán hacer para detener los manejos politiqueros que se le pretende dar a este ministerio y a la ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Mi propuesta es aumentar el número de científicos de las universidades o instituciones públicas que hagan parte del órgano rector de la ciencia y tecnología en el país para que sean mayoría en el CONACTI. Que sean ellos, los científicos y no los politiqueros, quienes que orienten hacia donde se van los recursos y tracen el camino a seguir en cuanto al desarrollo de la ciencia y la tecnología en Colombia. De lo contrario, digámole adios a lo poco que hay ahora para investigar en ciencia y tecnología.</p>	No aceptada	La composición del CONACTI busca la participación de los diferentes actores para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y pretende tener espacios para dinamizar la CTel en el país
14	18/11/2021	María Alejandra Tejada Gómez	<p>Realizar una revisión de normativas políticas ya diseñadas por Colciencias o Minciencias (inventario), que puedan complementar el proyecto por el cual se justifique las modificaciones al sistema nacional de Ciencia, Tecnología e innovación y que no hagan retrocesos de las capacidades organizacionales instaladas.</p> <p>La implementación de política pública exige un ejercicio riguroso que permita definir objetivos, límites y alcances, que sean evaluables en el corto, mediano y largo plazo. Para el diseño e implementación de política científica pública es necesario el rigor científico en la propuesta que pueda dar un marco de antecedentes, revisión de literatura y evidencia que justifiquen las modificaciones.</p> <p>Reconocer las capacidades institucionales construidas por Colciencias y luego el Ministerio de Ciencia y tecnología, que permita el desarrollo desde el aprendizaje organizacional desarrollo por el sector en las últimas décadas.</p> <p>Realizar el mapeo de actores de manera retrospectiva y prospectiva, que permita identificar roles y funciones desde la perspectiva de Gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. No desconoce los documentos de lineamiento o políticas ya construidas por el Ministerio como son el documento de actores del SNCTI Resolución No. 1473 de 2016 <a href="https://minciencias.gov.co/sites/default/files/politiciadeactores-snctei.pdf">https://minciencias.gov.co/sites/default/files/politiciadeactores-snctei.pdf</a></p> <p>Tener en cuenta los principios orientadores de Buen gobierno definidos por el Departamento Nacional de Planeación: Transparencias y rendición de cuentas, gestión pública efectiva, participación y servicio al ciudadano, vocación por el servicio público, estrategias de lucha contra la corrupción. <a href="https://www.dnp.gov.co/DNP/gestion/buen-gobierno">https://www.dnp.gov.co/DNP/gestion/buen-gobierno</a></p> <p>Al incluir a otros actores en la de Gobiernos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, siguiendo los principios de Buen Gobierno del DNP es imprescindible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La transparencia en la elección de los participantes los cuales deben cumplir con criterios de calidad y excelencia técnica, científica y académica.</li> <li>- La selección de representantes o actores corresponder a mecanismo de participación, en donde las instituciones o representante tengan canales de comunicación, participación y liderazgo con todos los actores del sistema a los cuales representa.</li> <li>- La estrategia de lucha contra la corrupción, se deben tener claro los potenciales conflictos de interés en la propuesta, así como evitar la corrupción, para ello se deben tener canales de transparencia y rendición de cuentas en los cuales se deban desarrollar los principios éticos y de integridad científico académico para cada uno de los actores que se incluir en el proceso. Para ello, se recomienda elaborar un mapa de riesgos con sus respectivas formas para mitigarlos.</li> <li>- Para el desarrollo de una gestión pública efectiva, la propuesta de contar con las claridades de procedimientos en términos de las modificaciones que evidencien la transparencia en los procesos de selección e inclusión de nuevos actores en el sistema, evitando retrocesos. De igual manera evidenciar articulación con los procesos ya existentes.</li> </ul>	No aceptada	El comentario es general y no presenta propuesta clara sobre ajustes o modificaciones del contenido del proyecto de decreto. Algunos comentarios se relacionan con la gestión directa del Ministerio y no de las propuestas del proyecto de decreto
15	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	<p><b>SOBRE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA</b></p> <p>En el artículo 3.8 "Realizar el seguimiento y evaluación de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación realizadas por el SNCTI" no queda claro cómo la función de seguimiento de las políticas públicas queda en manos de un Sistema entendido al tenor del artículo 2, como integración de actividades y de actores que interactúan conforme al artículo 4. La función de evaluación debe tener responsables claros y distintos a quienes formulan la política que es objeto de evaluación; es decir, distintos al Ministerio, que es el formulador de las políticas gubernamentales. Asignar la función de evaluación al Sistema, supone una falla de diseño institucional que deja la importante tarea de la evaluación de políticas sin un responsable claro.</p>	No aceptada	El ciclo de las políticas públicas incluye la correspondiente evaluación, por lo cual no es viable desligarla de la gestión porque se requiere para establecer los impactos de la misma y para tener evidencias para la futura toma de decisiones
16	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	<p><b>SOBRE LOS ACTORES DEL SISTEMA</b></p> <p>Es notable y positiva la referencia a las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo cual va en la línea de la creación de la Agencia de Inteligencia de Recursos, la cual corresponde a una recomendación de la Misión Internacional de Sabios y a lo ya contemplado en el decreto 2226 de 2019. Sin embargo, debe destacarse que en la práctica, el Gobierno nacional no ha apoyado la iniciativa de creación de esta agencia conforme se ha propuesto en el trámite del Proyecto de ley N° 218 de 2021 Senado / 340 de 2021 Cámara, que ajusta la estructura del Ministerio, conforme lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-047 de 2021.</p>	No aceptada	La creación de entidades para la ejecución de planes, programas y proyectos de CTel no está contemplado en el decreto, pero por la posibilidad de que más adelante se creen o se adscriban, se propone una redacción amplia en el literal b) del artículo 5

17	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	Es, desde luego bienvenido, que el artículo 6 se considere la consulta como un valor destacado de la gobernanza del SNCTI. Sin embargo, el proyecto de decreto en comento fue puesto a consideración de la ciudadanía para su consulta el pasado viernes 12 de noviembre después de las 4:00 pm, cuando se daba comienzo a un puente festivo, resultando poco oportuno, si de fomentar la participación se trata.	No aceptada	La publicación ciudadana es la segunda que se realiza sobre la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la primera publicación fue realizada en el año 2020. Durante el año 2020 se construyó el proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI", con la participación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI. Ese proyecto de decreto fue publicación para participación ciudadana y el resultado se encuentra publicado <a href="https://minciencias.gov.co/resultados-consultas-proyectos-normativos">https://minciencias.gov.co/resultados-consultas-proyectos-normativos</a> , posteriormente, se continuó con la revisión del proyecto de decreto, por lo cual, nuevamente se adelanta la publicación para participación ciudadana. Por lo cual, se han tenido dos espacios abiertos para aportar en la construcción del decreto
18	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	En cuanto a lo formal, el título del artículo 7 parece remitir a la misma idea del que se emplea en el título del 6. El del 7 podría ser Coordinación del Sistema, evitando repetir el anuncio del desarrollo de la idea de Gobernanza.	Aceptada	Se ajusta el título del artículo 7
19	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	En cuanto a lo sustantivo, el artículo 7 debería desarrollar la idea de Gobernanza del Sistema en armonía con la diversidad de actores que plantea el artículo 5. La redacción propuesta se limita a describirla. La gobernanza del Sistema viene influenciada por el gobierno y la participación de las IES, por los estímulos dirigidos al sector privado para la inversión en I+D+i, por los mecanismos de participación y gobierno interno de las Academias y organizaciones de la sociedad civil, las cuales no parecen tener mucha visibilidad en el actual artículo 7.	No aceptada	El artículo 7 establece las instancias del SNCTI por ello, no están los diferentes actores que se involucran con este, como la sociedad civil, que está señalada en el artículo 5
20	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	También vale la pena tener en cuenta lo contenido en los artículos 24 y 26 del proyecto, siendo muy importante aclarar cómo se relaciona el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación con la gobernanza del Sistema. La articulación que plantea el artículo 26, debe reflejarse en lo que contemple el artículo 7.	No aceptada	El artículo 24 fue eliminado
21	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	SOBRE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA DEL SISTEMA El que se plantee la creación del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación CONACTI y del Consejo Científico Nacional, parece desarrollar la recomendación que en ambos sentidos hace la Misión Internacional de Sabios 2019. No obstante, no es del todo claro cómo un acto de la administración nacional, como lo es un decreto, se considera el espacio idóneo para crear un Consejo Nacional de Política, recomendado para tener a cargo la formulación y seguimiento de las políticas de Estado. El lugar más indicado para su creación más pareciera ser la ley. Este Consejo Nacional debería contar con el máximo peso específico, la máxima autoridad vinculante a largo plazo, y con la mayor facultad de direccionamiento de la política pública, bajo condiciones que le permitan superar la llamada inconsistencia dinámica, propia de los sucesivos virajes cuatrienales en la orientación de las políticas gubernamentales.	No aceptada	Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto organiza el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, es indispensable que en este instrumento se determinen aspectos como los objetivos, instancias que los integran y sus funciones, toda vez que esto permitirá su funcionamiento y de no otra manera no podría garantizarse su eficiente e inmediata operación
22	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	SOBRE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA DEL SISTEMA La participación de la comunidad científica y de las academias debería ser mayoritaria y mucho mejor concebida en términos de hacerlo un órgano funcional, y menos en términos de representatividad de tipos de actores.	No aceptada	para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y pretende tener espacios para dinamizar la CTel en el país
23	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	SOBRE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA DEL SISTEMA El carácter de sus orientaciones debe ser permanente. Las dos sesiones al año que se contemplan conducen a una participación escasa y a un direccionamiento de las políticas poco efectivo.	No aceptada	La cantidad de sesiones que se proponen en el decreto van orientadas a tener una base mínima, pero ello no implica que no puedan convocarse más reuniones según las necesidades
24	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	SOBRE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA DEL SISTEMA De igual manera, debe contar con plena autonomía para actuar y reunirse por cuenta propia, y no mediante convocatoria previa del MinCiencias. Esta autonomía debe ejercerse, entre otras formas, dándose su propio reglamento, y no según el parágrafo 1 del artículo 13, que enajena la debida autonomía poniendo reglamentación crítica en manos del Ministerio. Los periodos de designación de sus miembros, entre otros detalles mencionados en los párrafos de ese artículo 13, deben ser de la autonomía del propio Consejo quien debe reglamentarse a sí mismo en todos aquellos aspectos.	No aceptada	El CONACTI podrá darse su propio reglamento pero para que entre en funcionamiento deben darse algunas disposiciones que permitan la elección de sus miembros
25	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	SOBRE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA DEL SISTEMA En cuanto a sus funciones, el artículo 15 debe contener la expresión "política de Estado" como el objeto de su razón de ser y de su naturaleza. La función de evaluación y seguimiento bien podría considerarse a cargo de este Consejo Nacional de Política CONACTI.	Aceptada	Se realizó el ajuste en el artículo 15 del proyecto de decreto
26	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	SOBRE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA DEL SISTEMA Por su parte, el Consejo Científico Nacional, que sí está pensado para orientar al Gobierno nacional (y no solo al Ministerio de Ciencias), parece tener más peso efectivo al considerar al Presidente de la República dentro de su composición. Esa condición, así como su reglamentación, parecen elementos más compatibles con la naturaleza de un decreto y vienen planteados con una mayor claridad. No obstante, limitar su participación a dos sesiones al año, no deja ver mucho espacio para anticipar un papel protagónico en el acompañamiento a la política de Gobierno.	No aceptada	La cantidad de sesiones que se proponen en el decreto van orientadas a tener una base mínima, pero ello no implica que no puedan convocarse más reuniones según las necesidades

27	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	<p>INTERFAZ SNCTI / SNCI</p> <p>El texto debe aclarar mucho mejor la relación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación SNCI.</p> <p>En los diálogos recientes en torno al mejor diseño institucional del Sistema, este punto ha motivado persistente debate. No en vano, la Misión Internacional de Sabios recalca como uno de los elementos fundamentales e imprescindibles para la Gobernanza del SNCTI, su independencia respecto del SNCI.</p> <p>El proyecto de decreto plantea al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como el punto de articulación entre ambos sistemas, lo cual puede ser una salida viable. En todo caso, resulta muy importante profundizar acerca de cómo esto desarrolla la clara recomendación que hizo la Misión en cuanto a la autonomía y no subordinación del SNCTI frente al SNCI, siendo a la vez necesaria la interrelación y comunicación entre ambos sistemas. Es aconsejable un mayor desarrollo del planteamiento.</p>	No aceptada	Es una sugerencia para considerar en la redacción del proyecto de decreto
28	17/11/2021	Iván Darío Agudelo	<p>INTERFAZ SNCTI / SNCI</p> <p>Finalmente, es llamativo el artículo 24 del proyecto; notablemente inconexo del resto del texto, y confuso en su contenido en cuanto a las implicaciones para la Gobernanza del Sistema. Declara que la máxima instancia del Sistema es la Comisión Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento de que trata el Decreto 1081 de 2015, sin que los artículos 6, 7 y 8 parezcan darle ese carácter. Su protagonismo, que resulta extemporáneo al aparecer hasta el artículo 24, deja poco claros los roles de orientación de la política pública y la posición jerárquica tanto del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación CONACTI, como del Consejo Científico Nacional.</p>	Aceptada	Se elimina el artículo 24 de la propuesta del decreto
29	19/11/2021	Juan Guillermo Salazar Pineda	<p>Solo hasta ayer de manera casual navegando por la página web del Ministerio en horas de la tarde conocí el borrador de decreto que modifica el SNCTI y el que adicionalmente NO fue dado a conocer de manera oportuna a los CODECTI para que fuera analizado con el objeto de enriquecerlo y hacer comentarios, y según lo manifestado por el Senador Iván Darío Agudelo Zapata en un oficio que le remito al Ministerio "fue puesto a consideración de la ciudadanía para su consulta el pasado viernes 12 de noviembre después de las 4:00 pm, cuando se daba comienzo a un puente festivo, resultando poco oportuno, si de fomentar la participación se trata"; lo cual limitó la posibilidad de hacer comentarios dentro del plazo establecido para ello.</p>	No aceptada	<p>El comentario se recibe de manera extemporánea y por otro canal dispuesto para la participación ciudadana, sin embargo por la transparencia de la etapa de consulta, se analiza en el presente informe.</p> <p>La publicación ciudadana es la segunda que se realiza sobre la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la primera publicación fue realizada en el año 2020.</p> <p>Durante el año 2020 se construyó el proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI", con la participación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI. Ese proyecto de decreto fue publicación para participación ciudadana y el resultado se encuentra publicado <a href="https://minciencias.gov.co/resultados-consultas-proyectos-normativos">https://minciencias.gov.co/resultados-consultas-proyectos-normativos</a>, posteriormente, se continuó con la revisión del proyecto de decreto, por lo cual, nuevamente se adelanta la publicación para participación ciudadana. Por lo cual, se han tenido dos espacios abiertos para aportar en la construcción del decreto</p>
30	19/11/2021	Juan Guillermo Salazar Pineda	<p>En los considerandos del proyecto de decreto NO se menciona que el artículo 17 de la ley 1286 establece de manera taxativa los objetivos del SNCTI.</p>	No aceptada	<p>El comentario se recibe de manera extemporánea y por otro canal dispuesto para la participación ciudadana, sin embargo por la transparencia de la etapa de consulta, se analiza en el presente informe.</p> <p>No es obligatorio hacer la mención correspondiente a las disposiciones de la Ley 1286 de 2009</p>
31	19/11/2021	Juan Guillermo Salazar Pineda	<p>En el artículo 3 del proyecto de decreto se establecen los objetivos del sistema modificando algunos de los objetivos establecidos en el artículo 17 de la ley 1286 en especial el numeral 5 donde se incluye la expresión "con el fin de informar" que cambia el sentido del numeral; en el numeral 6 se incluye la expresión "con actores" que abre la puerta para la vinculación de actores internacionales no contemplados en la ley; se deroga de facto el parágrafo del mencionado artículo 17 de la ley y se adiciona un numeral nuevo al artículo 17 de la ley 1286 mediante el numeral 10; es decir que mediante un decreto se está modificando una ley lo cual tiene vicios de legalidad.</p>	Aceptada	<p>El comentario se recibe de manera extemporánea y por otro canal dispuesto para la participación ciudadana, sin embargo por la transparencia de la etapa de consulta, se analiza en el presente informe.</p> <p>Los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son los que establece la Ley 1286 de 2009, se verificó que los contenidos correspondían a lo dispuesto por el legislador</p>
32	19/11/2021	Juan Guillermo Salazar Pineda	<p>El artículo 3 del proyecto de decreto esta reglamentando implícitamente el artículo 20 de la Ley 1286 que define los actores, toda vez que hace una desagregación de diferentes actores incluyendo en el literal f, actores como los gremios, las cámaras de comercio, las asociaciones y agremiaciones de profesionales, las cooperativas y demás organizaciones del sector público y privado, lo cual constituye una flexibilización que no tiene en cuenta la restricción establecida en el inciso primero del artículo "así como las organizaciones públicas y privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo actividades científicas, tecnológicas y de innovación"; de igual forma implícitamente deroga la política de actores establecida mediante documento N° 1602 Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación adoptado mediante Resolución No. 1473 de 2016 de Colciencias, lo cual pone en riesgo la rigurosidad que se debe tener en la medida en que no cualquier ente u organización está en capacidad de realizar actividades de CTI y amplía hacia el futuro el universo de entes que pueden ser objeto de reconocimiento.</p>	No aceptada	<p>El comentario se recibe de manera extemporánea y por otro canal dispuesto para la participación ciudadana, sin embargo por la transparencia de la etapa de consulta, se analiza en el presente informe.</p> <p>En el proyecto de decreto de manera general se indica de manera amplia cuáles podrán ser actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, pero esto no se deroga ni modifica la Política de Actores que establece de manera detallada las condiciones y requisitos para ser un actor del SNCTI y lo cual desarrolla las funciones propias del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>